



## **ACUERDO NÚMERO 126**

**SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTROS DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE DIVISADEROS Y YÉCORA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CANDIDATURA COMUN.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

**SEGUNDO.-** Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

**CUARTO.-** El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

**QUINTO.-** El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

**SEXTO.-** Mediante oficio número 604.3.5/156/2012 de fecha 24 de Febrero de 2012, firmado por el Licenciado Guillermo Ornelas Romero, en su carácter de Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística,

Geografía, nos da respuesta a una petición realizada por este Consejo, anexando la información que contiene la población del último censo realizado en el 2010, en la cual se indica la población por municipio en el estado de Sonora.

**SÉPTIMO.-** En virtud de la información señalada en el punto anterior, se advierte, que las planillas deberán estar integrada con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que para el caso de los municipios de **Divisaderos y Yécora, Sonora**, las planillas se integrarán con **tres** Regidores de mayoría relativa.

**OCTAVO.-** Los días trece y quince de Mayo de 2012, se recibieron escritos y anexos presentados por los C.C. José René Noriega Gómez, Francisco Soto García y Jaime Moreno Berry, el primero Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, el segundo en su carácter de Coordinador del Partido Movimiento Ciudadano en Sonora y el tercero como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, respectivamente, todos ellos con personalidad reconocida ante este Consejo, mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos de los municipios de **Divisaderos y Yécora, Sonora**, y conforme a lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las personas antes citadas firmaron Acuerdo en el que se aprueba que los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, registren en **candidatura común** las planillas para los Ayuntamientos de los municipios de **Divisaderos y Yécora, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, dichas planillas se integran de la siguiente forma:

**PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE DIVISADEROS, SONORA**

GENERO	PRELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
FEMENINO		MARÍA CLARIZA ACUÑA ACUÑA	ALCALDE
MASCULINO		ADÁN GUZMÁN SIQUEIROS	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		ALEJANDRO QUINTANA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	<b>1</b>	ERENDIDA JAIME ACUÑA	REGIDOR PROPIETARIO

MASCULINO	2	ABRAHAM MENDEZ MORALES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	MAGDALENA GARCÍA AGÜERO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	MARÍA MAGADELNA HOLGUIN ÍÑIGO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	DAMIAN JIMENEZ TAPIA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	6	JUANA LUCERO ESQUER	REGIDOR SUPLENTE

### PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE YECORA, SONORA

GENERO	PRELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO		LUCIO MEDINA MELENDREZ	ALCALDE
FEMENINO		MARÍA ANTONIETA MEDINA AGUIAR	SINDICO PROPIETARIO
FEMENINO		TANYA YAHAIRA MURRIETA VALENZUELA	SINDICO SUPLENTE
MASCULINO	1	BRAULIO MEDINA AGUIAR	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	2	MA HORTENSIA LUCERO RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	3	ALEJANDRO CORRALES VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	1	IRAD VALENZUELA MEDINA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	2	ANA MARÍA AGUIAR PEÑA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	3	LUIS ALFONSO MESA JACOBO	REGIDOR SUPLENTE

**NOVENO.-** Las solicitudes de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 01 al 15 de Mayo del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

**DÉCIMO.-** El día 16 de Mayo de 2012 se emitió auto en el cual se le requirió al Partido de la Revolución Democrática, dándose vista al Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, derivado del hecho de que el Registro de la planilla para el municipio de **Yécora, Sonora**, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en: Examen Toxicológico del candidato a Presidente Municipal, Examen Toxicológico del candidato a Síndico propietario, Examen Toxicológico del candidato a Síndico suplente, Examen Toxicológico del candidato a Regidor propietario número 1, Examen Toxicológico del candidato a Regidor suplente número 1, Examen Toxicológico del candidato a Regidor propietario número 2, Examen

Toxicológico del candidato a Regidor suplente número 1, Examen Toxicológico del candidato a Regidor propietario número 2, Examen Toxicológico del candidato a Regidor suplente número 2, Examen Toxicológico del candidato a Regidor propietario número 3, Examen Toxicológico del candidato a Regidor suplente número 3; en el caso del Registro de la planilla para el municipio de **Divisaderos, Sonora**, no cumplió la presentación de la documentación consistente en: Examen Toxicológico del candidato a Síndico propietario, no cumplió la presentación de la documentación consistente en Constancia de residencia del candidato a Síndico suplente, Examen Toxicológico del candidato a Regidor propietario número 1, Examen Toxicológico del candidato a Regidor propietario número 3; dicho requerimiento les fue notificado dentro del plazo señalado en el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El día 18 de Mayo de 2012 el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento al requerimiento a que se hace referencia en el punto anterior, presentando lo siguiente:

Para el caso del municipio de **Yecora, Sonora**, se presentó la documentación siguiente: el Examen Toxicológico a nombre del C. Lucio Medina Melendrez, candidato a Presidente Municipal, así como Examen Toxicológico a nombre del C. María Antonieta Medina Aguiar, candidato a Síndico Propietario, así como Examen Toxicológico y Constancia de Residencia, a nombre del C. Tanya Yahaira Murrieta Valenzuela, candidato a Síndico Suplente, así como Examen Toxicológico a nombre del C. Braulio Medina Aguiar, candidato a Regidor Propietario 1, así como Examen Toxicológico a nombre del C. Irad Valenzuela Medina, candidato a Regidor Suplente 1, así como Examen Toxicológico a nombre del C. María Hortensia Lucero Rivera, candidato a Regidor Propietario 2, así como Examen Toxicológico a nombre del C. Ana María Aguiar Peña, candidato a Regidor Suplente 2, así como Examen Toxicológico y Constancia de Residencia, a nombre del C. Alejandro Corrales Valenzuela, candidato a Regidor Propietario 3, así como Examen Toxicológico a nombre del C. Luis Alfonso Meza Jacobo, candidato a Regidor Suplente 3, ambos de la planilla para ayuntamiento del municipio de **Yecora, Sonora**.

En el caso del municipio de **Divisaderos, Sonora**, se presentó la documentación siguiente: así como Examen Toxicológico a nombre del C. Adán Guzmán Siqueiros, candidato a Síndico Propietario, así como Constancia de Residencia a nombre del C. Alejandro Quintana, candidato a Síndico Suplente, así como Examen Toxicológico a nombre del C. Erendida

Jaime Acuña, candidato a Regidor Propietario 1, así como Examen Toxicológico a nombre del C. Magdalena García Agüero, candidato a Regidor Propietario 3, ambos de la planilla para ayuntamiento del municipio de **Divisaderos, Sonora.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, y del escrito de cumplimiento de requerimiento señalado en el considerando décimo primero del presente acuerdo, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)-** Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)-** Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios que con antelación se describen.
- c)-** Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)-** La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que las planillas que nos ocupa se integra en la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios de registro.

**DÉCIMO TERCERO.-** En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de **Divisaderos y Yécora, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por los **Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo en candidatura común**, y como consecuencia expedir las constancias de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que

integran las planillas señaladas, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los registros de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de **Divisaderos y Yécora, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por los **Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en candidatura común**, en los términos señalados en el considerando Octavo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia, expídanse por triplicado las constancias de registro correspondientes.

**TERCERO.-** Comuníquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales de **Divisaderos y Yécora, Sonora**, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las planillas cuyos registros se aprueban, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTO.-** Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.



**SEXTO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de Mayo de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral

**Lic. Francisco Córdova Romero**  
Consejero Electoral

**Ing. Fermín Chávez Peñuñuri**  
Consejero Electoral

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Electoral

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria